



**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN  
CREG 126 DE 2009**

**DOCUMENTO CREG-111**  
5 de noviembre de 2009

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	95
2.	COMENTARIOS Y RESPUESTAS .....	95
2.1.	Reconciliación positiva .....	95
2.2.	Nuevas plantas .....	96
2.3.	Tiempo .....	96
2.4.	Costo de arranque y parada .....	97
2.5.	Otros .....	97
3.	AJUSTES A LA PROPUESTA .....	98
4.	CONCLUSIONES .....	98

## COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 0126 DE 2009

### 1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante la Resolución CREG 126 de 2009, sometió a consulta el proyecto de resolución de carácter general por la cual se pretende modificar el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

### 2. COMENTARIOS Y RESPUESTAS

A esta propuesta, se recibieron los siguientes comentarios que fueron radicados en la Comisión, como sigue:

	<b>Empresa</b>	<b>Radicado</b>
1	GECELCA	E-2009-009562- E-2009-009563
2	EPSA	E-2009-009571
3	ISAGEN	E-2009-009589
4	TERMOTASAJERO	E-2009-009620
5	EMGESA	E-2009-009622
6	EPM	E-2009-009628
7	XM	E-2009-009625
8	ACOLGEN	E-2009-009623

<b>Rótulos de fila</b>	<b>Cantidad de Comentarios</b>
Reconciliación positiva	5
Otro	4
Nuevas Plantas	3
Tiempo	2
PCAP	2
<b>Total general</b>	<b>16</b>

#### 2.1. Reconciliación positiva

*“Adicionalmente, se solicita que el precio de reconciliación positiva de los generadores hidráulicos, como mínimo sea el Precio de Bolsa Nacional.”*

*“(…) siendo una de estas la modificación de la regla que establece que el precio de Reconciliación positiva es el menor entre la estructura de costos variables establecidos en la Resolución CREG 034 de 2001 y el precio de bolsa, en este punto parece razonable modificar dicha regla estableciendo que el precio de reconciliación es el máximo de estos dos.”*

*“De igual forma, EPM solicita que en esta misma Resolución se modifique la metodología de cálculo para determinar el precio de las reconciliaciones positivas de que trata la Resolución CREG 034 de 2001 para que cuando el precio de bolsa sea superior a la variable PR, el precio de reconciliación positiva del generador sea igual al precio de bolsa”*

*“Consideramos importante que conjuntamente con modificación de la regla de arranque y parada, se modifique también la regla que establece el precio de las reconciliaciones positivas para los generadores. De esta manera, cuando el precio de bolsa sea superior a la variable PR, de que tratan los artículos 1 y 2 de la Resolución CREG 034 2001, el precio de reconciliación positiva sea igual al Precio de bolsa.”*

*“Por la metodología adoptada para remunerar la generación fuera de merito algunas veces el precio de reconciliación positiva es inferior al precio de bolsa, lo cual se aleja del esquema de costos marginales utilizados en Colombia para retribuir la energía transada en el corto plazo.”*

**Respuesta:**

La Comisión no acoge los comentarios respecto a la solicitud realizada dado que el valor fijado en la Resolución CREG 034 de 2001 busca remunerar una generación que tiene un generador en condición monopólica mientras el precio de bolsa remunera la actividad que desarrollan los agentes en un mercado en competencia.

**2.2. Nuevas plantas**

*“finalmente, sugerimos incluir un párrafo en la resolución para poder establecer el PCAP de aquellas plantas térmicas nuevas que aún no haya ofertado un PAR.”*

*“Se establece en la definición de Precio de Arranque - Parada (PCAP) que corresponde al ofertado por el generador, antes de entrar en vigencia la presente resolución. Teniendo en cuenta que este concepto es dinámico (se oferta cada 3 meses), proponemos que se modifique la redacción en el sentido de que se refiere a la última oferta válida. Esta modificación incluiría además a los generadores que inicien operación comercial en fecha posterior a la vigencia de esta resolución.”*

*“Adicionalmente, EPM propone que se defina el procedimiento a seguir en cuanto al reporte del precio de arranque y parada asociado al combustible alternativo para plantas existentes que no usan combustible dual en la actualidad pero pueden hacerlo en un futuro, una vez hayan realizado las adecuaciones del caso.*

**Respuesta**

La Comisión acoge los comentarios.

**2.3. Tiempo**

*“Otro elemento que se solicita incluir en la resolución definitiva es la posibilidad de tener una actualización periódica del PCAP, considerando que el PAR se oferta trimestralmente.”*

*“EPM considera que se debe permitir la actualización periódica del PCAP, el cual puede presentar cambios importantes en el tiempo por varias razones: precio de repuestos, número de arranques de la planta, entre otros.”*

### **Respuesta**

La Comisión no acoge los comentarios, considera que la información que se tiene al momento de publicar esta resolución recoge los costos en que se incurren por arranque y parada.

## **2.4. Costo de arranque y parada**

*“Se solicita a la CREG que el PCAP no se aun valor único, sino un valor asociado a cada configuración en la que opere la central, acorde con la declaración que el agente hizo de los precios de arranque.”*

*“Teniendo en cuenta que la planta TEBSA está compuesta de cinco (5) unidades a gas y dos (2) unidades a vapor, las cuales operan normalmente en ciclo combinado, sugerimos que se aclare que cuando esta planta preste el servicio de seguridad del SIN, los arranques sean remunerados en cada una de las etapas acorde al número de unidades que se requieran (aporte de capacidad por arranque de cada unidad a gas y su componente en vapor) para llegar a la generación objetivo.”*

### **Respuesta**

La Comisión acoge los comentarios en el sentido que el PCAP sea el valor reportado para cada una de las configuraciones al momento de publicar la Resolución.

## **2.5. Otros**

*“Por último solicitamos corregir la publicación respecto a la fórmula del artículo 2° ya que presenta un error en los signos, cuando se imprime la resolución oficial, esto al confrontarlo con la versión en word publicada en la página*

### **Respuesta**

Se acoge el comentario

*“En el Artículo 2 se establecen las definiciones del PCAP y Par como variables de la fórmula del Precio de Reconciliación Positiva de los generadores térmicos. Sin embargo, con el proyecto de resolución, estas dos variables coinciden en su definición. Proponemos que se mantenga la misma redacción en ambas variables.”*

### **Respuesta**

El comentario no se acoge, las definiciones son diferentes y reconocen conceptos diferentes, el PCAP es un techo fijado por el regulador y el PAR es el ofertado por el generador.

*“El CSC está acotado al precio máximo regulado cuando la procedencia es de un campo regulado, cuando el generador térmico pudo haber obtenido el gas natural del mercado a*

*un precio superior a este valor, por lo que se requiere considerar el costo de suministro de combustible en el que efectivamente incurra el agente, correspondiente al precio del contrato.”*

### **Respuesta**

El comentario será evaluado para otra oportunidad. El objetivo de esta resolución no está relacionado con el CSC.

*“La generaciones de seguridad son remuneradas a precio de reconciliación positiva, sin embargo, en caso que el agente se desvíe del programa de despacho, la penalización se calcula con el precio de oferta, consideramos que el precio de referencia de la liquidación de las desviaciones debería ser acorde con el mercado que se está atendiendo, merito o seguridad.”*

### **Respuesta**

El comentario será evaluado para otra oportunidad el objetivo de esta resolución no está relacionado con el costos de las desviaciones.

## **3. AJUSTES A LA PROPUESTA**

### **Plantas y/o Unidades nuevas o duales**

Para las planta nuevas o duales que no hayan declarado el PCAP, se les tendrá en cuenta el primer valor de ofertado al CND al iniciar operaciones.

### **Definición del PCAP**

El PCAP será igual al valor del Precio de Arranque y Parada ofertado por el agente generador, antes de entrar en vigencia esta Resolución, al Centro Nacional de Despacho para la configuración correspondiente a la Capacidad efectiva neta y que sea igual a la declarada para ese día por el agente de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 051 de 2009.

## **4. CONCLUSIONES**

Con base en lo anterior y con ajustes finales de forma, el proyecto de Resolución propuesto es el siguiente: